

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
El Escmo. Sr. secretario de estado y del des-
pacho del Fomento general del reino con fecha
23 de noviembre último me dice lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido
dirigirme con esta fecha el real decreto siguien-
te.—Leyes administrativas, dictadas cuando la es-
periencia no habia revelado medios uniformes
y seguros de proteger los intereses esencialmen-
te variables de la industria, estan ocasionando
de muy antiguo complicaciones y perjuicios de
gran trascendencia, que estendidos simultánea-
mente á una porcion de industrias, han acaba-
do con casi todas las que existian, é impedido
el desarrollo de otras, y otras que han nacido
sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna.
Queriendo Yo que leyes apropiadas á los tiem-
pos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre
los principios de la ciencia de la administracion
borren la huella de antiguos y funestos erro-
res, he encargado á varias comisiones que me
propongan por partes los medios de verificarlo.
Lo ha hecho ya la que para el examen y revi-
sion de las leyes sobre el tanteo de lanas tuve
á bien crear por mi real decreto de 4 del pre-
sente. Y con presencia de lo que ella me ha es-
puesto, oido el dictamen del consejo de gobierno
y del de ministros, he venido, en nombre de
mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña
ISABEL II, en mandar lo siguiente:

1.º Los contratos que se celebren entre los
ganaderos y propietarios de lanas, y los especu-
ladores en este artículo, no serán adelante su-
jetos á otra formalidad ó traba que aquellas á
que en el interes del orden y de la convenien-
cia pública lo esten todos los demas contratos
de compra y venta.

2.º Como opuestas al principio de la liber-
tad del comercio de lanas, se derogan y decla-
ran sin efecto alguno para lo sucesivo las dispo-

siciones que en diferentes épocas se han dictado
con objeto de fijar las reglas que habian de ob-
servarse en la venta y tanteo de las mismas, las
cuales disposiciones se hallan contenidas en las
leyes 16, y 17 y 18 del título 13, libro 10 de
la Novísima Recopilacion; quedando derogadas
asimismo cualesquiera otras declaraciones he-
chas posteriormente con el fin de restringir di-
cha libertad. Tendréislo entendido y dispon-
déis lo necesario á su pronta circulacion y cum-
plimiento. — Está rubricado de la real mano. —
De real orden lo traslado á V. S. para su inte-
ligencia y efectos correspondientes á su cum-
plimiento.

La que trascibo á VV. para su conocimien-
to y demas efectos consiguientes. Dios guarde
á VV. muchos años. Toledo 1.º de diciembre
de 1833.—El marques de Casa-Pizarro. — Seño-
res justicias y ayuntamientos de los pueblos de
esta provincia.

Madrid 3 de diciembre.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II,
y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin no-
vedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR.
los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Diciembre 4 de 1833.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Hace unas noches que libre de las obli-
gaciones propias de mi profesion, meditaba
sobre la historia romana. En ella hallaba gene-
rosidad en los Camilos, integridad en los Tor-
cuatos, patriotismo en los Decios, desinteres
en los Fabricios, valor en los Marcelos, y en